



CONTRATO DE APRENDIZAJE

081

EMPRESA	LOTERIA SANTANDER
NIT	890201725-3
DIRECCION	CALLE 36 N° 21-16 BUCARAMANGA
TELEFONO	6337682
REPRESENTANTE LEGAL	ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ
CARGO	GERENTE GENERAL
CEDULA N°.	37.826.142

NOMBRE APRENDIZ	YURGEN DAVID PEÑA BRITO
CEDULA O TARJETA IDENTIDAD	1.098.793.023
FECHA NACIMIENTO	10 DE ENERO DE 1997
DIRECCION	CALLE 3 N° 11-32 BARRIO SAN RAFAEL-BUCARAMANGA
TELEFONO	6958636
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO	13 DE AGOSTO DE 2015
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO	22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

INSTITUCIÓN DE FORMACION	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
NIT	899999034-1
REPRESENTANTE LEGAL	DAVID HERNANDO SUAREZ GUTIERREZ
CEDULA N°.	91.479.655

Entre los suscritos a saber: **ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.826.142, nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 002463 del 14 de febrero de 2015 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 004 del 16 de febrero del mismo año, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 789 de 2002 quien para los efectos de este contrato se denominará la **EMPRESA** por una parte y por la otra **YURGEN DAVID PEÑA BRITO** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.098.793.023, quien para los efectos del presente acto se denominará el **APRENDIZ**, se suscribe el presente contrato de aprendizaje conforme a lo preceptuado por la Ley 789 de 2002 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene como objeto garantizar al **APRENDIZ** la formación profesional integral en la especialidad de **TÉCNICO EN GESTION ADMINISTRATIVA-SENA** y su etapa práctica se desarrollará en la **EMPRESA**. **SEGUNDA. Duración y períodos de la formación:** La formación estará comprendida entre el 13 de agosto de 2015 y el 22 de septiembre de 2016 fecha de terminación de la misma, la cual se distribuirá así: un (1) periodo(s) de enseñanza(s) en el **SENA** desde el inicio del presente contrato hasta el 22 de marzo de 2016 y un (1) periodo(s) de práctica(s) en la **EMPRESA** desde el 23 de marzo hasta el 22 de septiembre de 2016, sucesivos y alternos. No se podrá exceder el término máximo de dos años contenido en el Artículo 30 de la Ley 789/02). **TERCERA.- Obligaciones.** 1) **POR PARTE DE LA EMPRESA.-** En virtud del presente contrato la **EMPRESA** deberá: A) Facilitar al **APRENDIZ** los medios para que en la fase Práctica, reciba formación profesional Integral, metódica y completa en la ocupación u oficio materia del presente contrato. B) Diligenciar y reportar al respectivo Centro de Formación Profesional Integral del **SENA** las evaluaciones y certificaciones del **APRENDIZ** en su fase práctica del aprendizaje. C) *El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente. El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al ciento por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente* al tenor de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 789/02.). Este apoyo de sostenimiento no constituye salario en forma alguna, ni podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales.



D) Afiliar al APRENDIZ, durante la etapa práctica de su formación, a la Aseguradora de Riesgos laborales que preste ese servicio a la empresa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 789 de 2002. E) Afiliar al APRENDIZ y efectuar, durante la fase práctica de su formación, el pago mensual del aporte al régimen de Seguridad Social conforme al régimen de trabajadores independientes, tal y como lo establece el Artículo 30 de la Ley 789 de 2002. Los pagos a la seguridad social (A.R.L. y E.P.S.) están a cargo en su totalidad por el empleador. F) Dar al aprendiz la dotación de seguridad industrial para la protección contra accidentes y enfermedades profesionales cuando el desarrollo de la etapa práctica así lo requiera. 2) POR PARTE DEL APRENDIZ.- Por su parte se compromete en virtud del presente contrato a: A) Concurrir puntualmente a las clases durante los periodos de enseñanza para así recibir la formación profesional integral a que se refiere el presente contrato, someterse a los reglamentos y normas establecidas por el respectivo centro de formación y poner toda diligencia y aplicación para lograr el mayor rendimiento. B) Concurrir puntualmente al lugar asignado por la Empresa para desarrollar su formación en la fase práctica durante el periodo establecido para el mismo, en las actividades que se le encomienden y que guarde relación con la formación, cumpliendo con las indicaciones que le señale la EMPRESA. En todo caso la intensidad horaria que debe cumplir el APRENDIZ durante la etapa práctica en la EMPRESA no podrá exceder de 48 horas SEMANALES. C) Proporcionar la información necesaria para que el empleador lo afilie como trabajador aprendiz al sistema de seguridad social en salud en la E.P.S. que elija. CUARTA.- Supervisión. La EMPRESA podrá supervisar al APRENDIZ en el respectivo centro de formación del SENA y a su vez el SENA supervisará al APRENDIZ en la EMPRESA para que sus actividades en cada periodo práctico correspondan al programa de la especialidad para la cual se está formando. QUINTA.- Suspensión. El presente contrato se podrá suspender temporalmente en los siguientes casos: a) Incapacidades debidamente certificadas. b) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente certificada o constatada. c) Vacaciones por parte del empleador siempre y cuando el aprendiz se encuentre desarrollando la etapa práctica. Parágrafo 1º. Esta suspensión debe constar por escrito. Parágrafo 2º: Si llegare a presentarse la suspensión, durante ella la relación de aprendizaje estará vigente para las partes (Empresa y Aprendiz). SEXTA.- Terminación. El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por el vencimiento del termino de duración del presente contrato. c) Por la cancelación de la matrícula por parte del SENA de acuerdo con el reglamento previsto para los alumnos. d) Por el bajo rendimiento o las faltas disciplinarias cometidas en los periodos de formación profesional integral en el centro de enseñanza o en la EMPRESA, cuando a pesar de los requerimientos de la empresa o del centro de enseñanza no se corrijan en un plazo razonable. Cuando la decisión la tome la Empresa, esta deberá obtener previo concepto favorable del centro de enseñanza. e) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas para cada una de las partes. SEPTIMA.- Relación Laboral. El presente contrato no implica relación laboral alguna entre las partes y se regirá en su integridad por el artículo 30 y s.s. de la ley 789 de 2002. Parágrafo: Declaración Juramentada. El APRENDIZ declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra ni ha estado vinculado con la EMPRESA o con otras EMPRESAS en una relación de aprendizaje. Así mismo, declara que no se encuentra ni ha estado vinculado mediante una relación laboral con la EMPRESA. OCTAVA.- Terminación. El presente contrato de aprendizaje rige a partir del 13 de agosto de 2015 y termina el 22 de septiembre de 2016 fecha prevista como terminación de la etapa productiva que se describe en la cláusula segunda de este contrato. Para efectos de lo anterior, firman las partes intervinientes a los trece (13) días del mes agosto de 2015.

LA EMPRESA

Elida Mantilla Rodriguez
ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ

EL APRENDIZ

Yurgen Peña Brito
YURGEN DAVID PEÑA BRITO

Proyectó: Ab. L. Francisco Illera D.

Revisó Subg. Adm/tivo (E): Y Carolina Higuera M.

Vº Bº Subg. /co: Oscar R. Duran A.